



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Recurso de Revisión:

RRA 6/25/S.I

Sujeto Obligado:

H. Ayuntamiento de San
Juan Cacahuatpec.

**--- OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL
DOS MIL VEINTICINCO. ---**

--- Con esta propia fecha, se recibió en el correo electrónico manejado por la
Oficialía de Partes de este Órgano Garante, el oficio número
MSJC/PM/02/24/09/25; signado por la maestra Martha Elena Baños Tapia, en su
carácter de Presidenta Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San
Juan Cacahuatpec, a través del cual dan respuesta al acuerdo de requerimiento
de fecha siete de agosto de dos mil veinticinco; en consecuencia, ante la
respuesta emitida por el Sujeto Obligado al rubro citado, resulta procedente
dejar sin efecto la vista al Consejo General de fecha uno de septiembre de dos
mil veinticinco. ---

--- Ahora bien, es importante precisar que, con fecha veinte de marzo de dos
mil veinticinco, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por
el que el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos expidió la Ley
General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de
Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley
Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares,
ordenamientos jurídicos de plena vigencia y aplicación general a partir de su
publicación. ---

--- El artículo Décimo Noveno Transitorio de la Ley General de Transparencia y
Acceso a la Información Pública establece que, hasta en tanto las Legislaturas de
las Entidades Federativas emitan la legislación correspondiente para armonizar
su marco jurídico, los organismos garantes locales continuarán operando y
ejerciendo las atribuciones conferidas a las autoridades garantes locales, a fin de

garantizar el derecho humano de acceso a la información pública y la protección de datos personales. - - - - -

- - - Asimismo, de conformidad con el artículo Noveno Transitorio de la propia Ley General, los trámites iniciados con anterioridad a su entrada en vigor deberán sustanciarse conforme a las disposiciones aplicables vigentes en el momento de su inicio, a efecto de otorgar certeza y seguridad jurídica a los gobernados. - - -

- - - Por otra parte, con fecha primero de agosto de dos mil veinticinco, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el Decreto número 731, emitido por la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reformó la fracción IV del artículo 3, el cuarto párrafo del artículo 35 y la fracción LXX del artículo 59; se adicionó un párrafo segundo a la fracción II del artículo 3; y se derogó el apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Dicho Decreto, en sus artículos transitorios, establece las reglas generales para la extinción del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como para la transferencia de funciones, recursos y expedientes a las nuevas autoridades competentes. - - - - -

- - - En consecuencia, y para efectos de certeza jurídica, se deja constancia de que este Órgano Garante continúa en el ejercicio pleno de sus atribuciones constitucionales y legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Décimo Noveno Transitorio de la Ley General de Transparencia y en los artículos transitorios del Decreto número 731, hasta en tanto culmine el proceso de extinción y se transfieran formalmente las funciones y atribuciones a la instancia que determine la Legislatura del Estado. - - - - -

- - - Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74 y 77 párrafo cuarto, del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se - - - - -



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almóndros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



----- **ACUERDA:** -----

- - - **PRIMERO.** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio número MSJC/PM/02/24/09/25, para que obre como corresponda y surta sus efectos legales correspondientes. -----

- - - **SEGUNDO.** Vista la certificación que obra agregada al expediente en la foja 52, se tiene que el plazo concedido al Sujeto Obligado para dar cumplimiento al acuerdo de requerimiento de fecha siete de agosto de dos mil veinticinco; feneció el veintinueve de agosto de dos mil veinticinco; por lo que se tiene a la Presidenta Municipal del Sujeto Obligado que nos ocupa dando respuesta de manera **extemporánea** a dicho requerimiento; por lo que se le insta a la servidora pública responsable para que en lo subsecuente de cabal cumplimiento a las resoluciones, requerimientos y determinaciones emitidas por este Órgano Garante dentro de los plazos establecidos para ello; con el apercibimiento que, de no hacerlo, se dará vista al Consejo General de éste Órgano Garante para que imponga la medida de apremio establecida en la última fracción del artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Asimismo, se deja sin efecto la vista al Consejo General por las razones asentadas en el cuerpo del presente acuerdo. Asimismo, se deja sin efecto la vista al Consejo General por las razones asentadas dentro del cuerpo del presente acuerdo. -----

- - - **TERCERO.** A efecto de garantizar el derecho humano de acceso a la información, **dese vista** a la **parte recurrente** del presente recurso de revisión, con la información emitida mediante oficio número MSJC/PM/02/24/09/25; signado por la maestra Martha Elena Baños Tapia, en su carácter de Presidenta Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Juan Cacahuatpec; para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga; apercibido, que para el caso de no realizar manifestación alguna, este Órgano Garante acordará lo que en derecho proceda.-----

- - - **CUARTO.** Notifíquese el presente acuerdo a las partes, a través de los medios legales correspondientes. **Cúmplase.** - - -

- - - Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **Conste.** - - -

Secretario General de Acuerdos

**Jefa del Departamento de Ejecución
de Resoluciones.**

C. Héctor Eduardo Ruíz Serrano.

C. Adriana Reyes Martínez

Secretaría General de Acuerdos

Secretaría General de Acuerdos
Depto. de Ejecución de Resoluciones
2024 - 2025

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO DE FECHA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO, DICTADO EN EL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN RRA.6/25/S.I

HERS/cor

RRA /25/S.I.

De: "H. Ayuntamiento San Juan Cacahuatpec, Oaxaca" <sanjuancacahuatpec2527@gmail.com>

Fecha: 24/09/2025 14:52

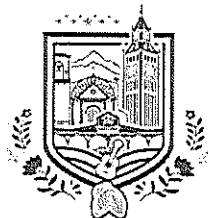
Para: oficialiadepartes@ogaipoaxaca.org.mx

BUENAS TARDES LIC LE MANDO LA RESPUESTA DEL RECURSO DE REVISIÓN RRA 6/25/S.I.
PARA QUE LA TURNE AL ÁREA ENCARGADA
SIN MÁS POR EL MOMENTO QUEDO A SUS ÓRDENES
GRACIAS

Adjuntos (1 archivo, 656.0 KB)

- RESPUESTA SOLICITUD DE INFORMACION RRA 06 ...pdf (656.0 KB)





ORIGEN: PRESIDENCIA MUNICIPAL
OFICIO No. MSJC/PM/02/24/09/2025.
ASUNTO: RECURSO DE REVISIÓN RRA 6/25/S.I.

San Juan Cacahuatpec, Distrito de Jamiltepec,
Oaxaca; a 24 de septiembre de 2025.

C. HÉCTOR EDUARDO RUIZ SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS OGAIPO
P R E S E N T E.

A efecto de brindar atención al Expediente del Recurso de Revisión: **RRA/6/25/S.I.**, se da la respuesta al recurrente, el cual fue notificado mediante correo electrónico, con el fin de dar cumplimiento a los artículos 128, 132, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Le anexo la información que remite la Secretaría Municipal San Juan Cacahuatpec.



ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

PRESIDENTA CONSTITUCIONAL

**PRESIDENCIA
MUNICIPAL**

Mpio. San Juan

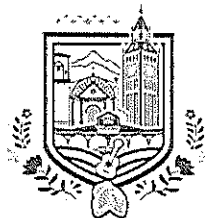
Cacahuatpec,

Dto. Jamiltepec, Oax.

01/01/2025-31/12/2027

m. 11
MTRA. MARTHA ELENA BAÑOS TAPIA





Por medio de la presente, me permito dirigirme a usted con el fin de solicitar acceso a la información pública relacionada con la cédula profesional que acredite su grado de maestría, el cual ha mencionado en diversas ocasiones en diferentes espacios y documentos oficiales, así como el Regidor de Salud, Nutriólogo René Uribe Villavicencio.

Entendemos que la transparencia y la rendición de cuentas son fundamentales en la gestión pública y es por ello que consideramos importante contar con la verificación de su formación académica. La cédula profesional es un documento que respalda la formación y la capacitación de los profesionales en su respectivo campo y en su presentación contribuirá a fortalecer la confianza de la ciudadanía en su administración.

Agradeceríamos que pudiera proporcionarnos el número de cédula profesional y, si es posible, una copia del documento que acredite su grado de maestría y licenciatura en nutrición respectivamente. Esta información no solo es relevante para los ciudadanos, sino también es un paso hacia una mayor transparencia en la gestión pública. No me olvide recordar que el número de cédula profesional es un dato de naturaleza pública, en virtud de que se trata de un número que autoriza el ejercicio de actividades profesionales, lo que implica a su vez, que los profesionistas deben exhibirla la cédula profesional y número de registro de la misma en el momento de prestar sus servicios; en este sentido cabe mencionar que los dispuestos en los artículos 113 fracción 1 de la ley de acceso a la información pública, en relación con el 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el número de cédula profesional no se considera Información de carácter confidencial. Inclusive, en el criterio 02-10 emitido por el Pleno del Instituto Federal. (sic)

Respuesta:

- Lo que respecta a la cédula de la **C. MARTHA ELENA BAÑOS TAPIA, PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN CACAHUATEPEC**, no se cuenta con la cédula de la maestría, ya que esta en trámite.
- Lo que respecta a la cédula del **C. RENÉ URIBE VILLAVICENCIO, REGIDOR DE SALUD DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN CACAHUATEPEC**, no se cuenta con la cédula de la licenciatura.

Es importante aclarar que las personas en mención actualmente están desempeñando un cargo de elección popular, como autoridad municipal para el cual no se requiere contar con un título o cédula que acredite tener una licenciatura en alguna profesión.

